



PROCESO : INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS  
DEMANDANTE : BRISNITH MARGARITA TURRIAGO SUÁREZ  
DEMANDADO : MARISOL DÍAZ LADINO  
RADICACION : 2016-00335

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 5 de octubre de 2017. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Indica el artículo 372 del Código General del Proceso:

*"(...) 3. **Inasistencia.** La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. (...)*

*4. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Quando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)." (Negrita por el Despacho).*

Atendiendo la normativa arriba expuesta, y como quiera que ni la incidentista ni la incidentada presentaron justificación de su inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, se dará aplicación análoga de



PROCESO : INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS  
DEMANDANTE : BRISNITH MARGARITA TURRIAGO SUÁREZ  
DEMANDADO : MARISOL DÍAZ LADINO  
RADICACION : 2016-00335

la norma antes indicada al presente incidente, en consecuencia, se ordenará la terminación del presente incidente.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

**RESUELVE:**

DECLARAR terminado el presente incidente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

	<b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>83</u>	del
<u>12 OCT 2017</u>	
<b>LEIDY YULIEITH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria	